



Queja por defecto de tramitación  
presentada por ELITNOR S.R.L.

## Resolución de Superintendencia

Nº 1034-2018-SUCAMEC

Lima, 30 OCT 2018

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente N° 201800364411, de fecha 26 de octubre de 2018, presentada por ELITNOR S.R.L., el Memorando N° 330-2018-SUCAMEC-OGTIC, de fecha 30 de octubre de 2018, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Memorando N° 02853-2018-SUCAMEC-GSSP, de fecha 30 de octubre de 2018, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, y el Informe Legal N° 00621-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 30 de octubre de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800364411, de fecha 26 de octubre de 2018, ELITNOR S.R.L. (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación (Actualización de datos de la base de la Sucamec), debiendo entenderse contra la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante, la OGTIC), alegando que el 19 de octubre de 2018, a fin de corroborar la experiencia acreditada del personal de vigilantes, usó como referencia el reporte de vigilante que se encuentra en la base de datos de la Sucamec; sin embargo, se dio con la sorpresa que la información correspondiente al historial de las empresas donde laboraron los agentes no concuerda con la realidad, por lo que solicita la actualización de datos de la base de la Sucamec;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad; asimismo, remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja;

Que, con relación a lo expuesto por el administrado, mediante Memorando N° 02853-2018-SUCAMEC-GSSP, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, remite el Memorando N° 330-2018-SUCAMEC-OGTIC, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicación, por el cual señala que dentro de su función de actualización de las plataformas tecnológicas y sistematización de los procedimientos de la Sucamec, ha venido realizado los trabajos de migración de información de un sistema desfasado en cuanto a vigencia tecnológica a nuestra nueva plataforma RENAGI para la implementación del procedimiento de solicitud de carnés de vigilantes de manera autogestionada y en línea por el administrado. Asimismo, sostiene que como parte de la migración de la base de datos del sistema DISCA a la nueva versión de la base de datos RENAGI, hubo algunos registros con inconvenientes por falta de integridad, puntos **resueltos en su totalidad el 27/10/2018**. Concluye que fue un inconveniente en la migración de la data, mas NO un problema de pérdida ni alteración de la información, ya que cuenta con sistemas de respaldo de información diario. De otro lado, señala que el administrado está utilizando como



J. DULANTO



VºBº  
E. Paz



VºBº  
Verástegui

documento oficial, el reporte de vigilante que les brinda la plataforma SEL a modo de consulta; en tal caso correspondería que el administrado ingrese un expediente con el procedimiento 19 para obtener la consulta histórica certificada por la Sucamec;

Que, de la lectura efectuada al expediente administrativo se advierte que la queja presentada por el administrado tiene como pretensión que se actualicen los datos de la base de la Sucamec, por lo que cabe señalar que el pedido ha sido atendido el 27 de octubre de 2018, conforme lo ha manifestado la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a través de su Memorando N° 330-2018-SUCAMEC-OGTIC, de fecha 30 de octubre de 2018;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar **el trámite que se hubiese suspendido** por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista MORÓN URBINA precisa que: **"Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido..."**. En tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado ha sido atendido el 27 de octubre de 2018, corresponde que se declare infundada la queja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00621-2018-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el Informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa ELITNOR SRL.

**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado, así como poner de conocimiento a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicación, y a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

JUAN ALBERTO ANTONIO ARIAS

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

